

Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz

LEY N° 3885

Fecha de publicación: 15/10/2024

Crea el Programa de Control Ambiental Energético y Minero. Se modifican las Leyes 2658, 2567 y 3122.

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

Sanciona con Fuerza de LEY:

PROGRAMA DE CONTROL AMBIENTAL ENERGÉTICO Y MINERO

Artículo 1.- CRÉASE el Programa de Control Ambiental Energético y Minero, en el ámbito de competencia del Ministerio de Energía y Minería de la Provincia.-

Artículo 2.- SUSTITÚYESE el artículo 6° de la Ley 2658, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificada por la Ley 2792), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Estado de Ambiente, dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia. Quedan exceptuadas las actividades energéticas, las reguladas en el Título XIII Sección Segunda "De la Protección Ambiental" del Código de Minería y todas aquellas actividades comprendidas en la Ley 3480 artículo 10° quáter (texto según Ley 3842) erigiéndose como autoridad de aplicación el Ministerio de Energía y Minería de la Provincia".-

Artículo 3.- SUSTITÚYESE el artículo 4° de la Ley 2567, Régimen de Tratamiento de Residuos Peligrosos (texto modificado por la Ley 2703), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Estado de Ambiente,

dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia. Quedan exceptuadas las actividades energéticas, las reguladas en el Título XIII Sección Segunda "De la protección ambiental" del Código de Minería y todas aquellas actividades comprendidas en la Ley 3480 artículo 10° quáter (texto según Ley 3842) erigiéndose como autoridad de aplicación el Ministerio de Energía y Minería de la Provincia.-

Artículo 4.- SUSTITÚYESE el artículo 6° de la Ley 3122, de Creación del Programa de Saneamiento Ambiental, destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Energía y Minería de la provincia de Santa Cruz".-

Artículo 5.- Asignación Presupuestaria. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a transferir bienes, servicios y personal que resulten afectados o necesarios, y/o asignar las partidas respectivas y realizar las pertinentes modificaciones del presupuesto que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.-

Artículo 6.- Vigencia. ESTABLÉCESE que la presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 7.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de septiembre de 2024.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

